

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 16, SERIE 2022-2023  
APROBADA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022  
(P. DE O. NÚM. 27, SERIE 2021-2022)**

Fecha de presentación: 29 de noviembre de 2021

**ORDENANZA**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS ADECUADOS PARA LA EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CONDONACIÓN DEL PAGO DE INTERESES, RECARGOS Y PENALIDADES QUE HAYAN SIDO IMPUESTOS POR FALTA DE PAGO O MOROSIDAD EN LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE; SOMETER AL CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM) LA POSICIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 1.006 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), dispone que cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.007 del Código Municipal reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. A tal fin, la Asamblea Legislativa otorgará los poderes

necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente. El municipio comprenderá aquellas funciones y servicios que se disponen en dicho Código, además de las funciones que se deriven de alianzas, contratos y acuerdos, entre municipios y, con el Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno Federal y entidades privadas. Los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa por ley o en el Código Municipal.

**POR CUANTO:** Los Artículos 1.008 y 1.010 del referido Código otorgan a los municipios los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones, así como para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

**POR CUANTO:** El Código Municipal reconoce un mayor grado de autonomía y de gobierno propio de los municipios con el fin de incrementar sus facultades y así éstos puedan atender cabalmente sus responsabilidades. En particular, el inciso (o) del referido Artículo 1.008 establece que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.109 del Código Municipal faculta a los municipios para adoptar ordenanzas para imponer y cobrar contribuciones o tributos sobre la propiedad mueble e inmueble, al tipo que dispone el propio Código Municipal. Por su parte, el Artículo 7.002 del Código Municipal dispone que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante, el "CRIM"), es la entidad encargada de recaudar, recibir y distribuir los fondos

públicos que corresponden a los municipios, incluyendo las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble.

**POR CUANTO:** El inciso (g) del Artículo 7.003 del Código Municipal faculta a los municipios para que, previa notificación al CRIM, lleven a cabo gestiones de cobro de cualquier contribución y cualquier acción de embargo y ejecución sobre la propiedad mueble y/o inmueble, contra cualquier contribuyente que adeude contribuciones sobre la propiedad, por la vía administrativa o judicial, previo cumplimiento de los procedimientos de ley aplicables.

**POR CUANTO:** El Artículo 7.036 del Código Municipal faculta al CRIM para formalizar acuerdos finales o compromisos de pago por escrito con cualquier persona en lo relativo a la responsabilidad de dicha persona o de la persona a nombre de quien actúe, del pago o repago del principal, intereses, recargos y penalidades de la contribución sobre la propiedad inmueble impuesta por el Código Municipal correspondiente a cualquier año contributivo. El valor total de la tasación de la propiedad situada en el municipio a ser certificado por el CRIM será el valor de tasación determinado de conformidad a las disposiciones del Código Municipal y que se utiliza para el cómputo de las contribuciones establecidas en la misma, multiplicado por diez (10).

**POR CUANTO:** El CRIM aprobó el 8 de noviembre de 2019 el Reglamento Núm. 9123, conocido como el “Reglamento de Acuerdos Finales y Compromisos de Pago de la Contribución sobre la Propiedad Mueble e Inmueble”, el cual establece las condiciones y procedimientos para formalizar acuerdos finales y compromisos de pago por escrito con respecto a la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble. Esta regulación provee el mecanismo a los municipios para que estos puedan lograr el cobro de las deudas atrasadas de los contribuyentes en la contribución de la propiedad mediante acuerdos finales.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), con la asistencia CRIM, está comprometido en hacer disponibles todos los recursos necesarios



para facilitar que los contribuyentes estén al día en el pago de la contribución sobre la propiedad inmueble. No obstante, se ha encontrado que algunos de los contribuyentes no cumplen con dicha obligación. El Municipio ha realizado varias gestiones a través de cartas, llamadas telefónicas, visitas, entre otras, como recursos para lograr que estos contribuyentes cumplan con su responsabilidad contributiva, aun así, estos contribuyentes continúan con los pagos atrasados, los cuales han generado intereses, recargos y penalidades. Por tal razón, el Municipio entiende necesario establecer los procesos adecuados para la evaluación de cada contribuyente moroso y someter los mismos al CRIM a los fines de proporcionar alternativas beneficiosas para que los contribuyentes cumplan con su responsabilidad contributiva.

**POR CUANTO:** En virtud de esta Ordenanza, el Municipio realizará una evaluación y determinación inicial del solicitante que desee la condonación del pago de intereses, recargos y penalidades que hayan sido impuestos por falta de pago o morosidad en la contribución sobre la propiedad inmueble. Dicha determinación se referirá al CRIM para su evaluación final, de conformidad con el Reglamento Núm. 9123, *supra*.

**POR CUANTO:** Es política pública de la Administración Municipal de San Juan buscar alternativas en beneficio de los ciudadanos para que cumplan con los procedimientos administrativos establecidos y con su responsabilidad contributiva. Por lo tanto, mediante esta Ordenanza se provee a los contribuyentes un mecanismo estandarizado mediante el cual pueden lograr su rehabilitación económica en cuanto a sus deudas en la contribución sobre la propiedad inmueble y, a su vez, agilizar el trámite al contribuyente sobre las gestiones del proceso de solicitud y lograr el cobro, en el tiempo más corto posible, de las deudas atrasadas.

**POR CUANTO:** El Municipio considera que la presente Ordenanza está enmarcada dentro de un fin público municipal. Además, promueve los intereses y objetivos del Municipio en

consonancia con sus deberes y funciones, dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se faculta al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a establecer los procedimientos adecuados para la evaluación y determinación de condonación parcial o total del pago de intereses, recargos y penalidades que hayan sido impuestos por falta de pago o morosidad en la Contribución sobre la Propiedad Mueble o Inmueble, y someter al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (en adelante, el “CRIM”) su posición respecto al Plan de Pago, de conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), y cualquier otra ley aplicable o reglamento establecido por el CRIM para el cobro de la deuda.

**Sección 2da.:** El contribuyente moroso podrá solicitar al Municipio la condonación parcial o total del pago de intereses, recargos y penalidades que hayan sido impuestos por falta de pago o morosidad en la contribución sobre la propiedad inmueble o mueble vencida. A esos fines, además de aquellos procedimientos que el Alcalde implemente de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza, se deberá cumplir con lo siguiente:

- (1) proveer al contribuyente una solicitud para el acuerdo final, compromiso de pago o plan de pago de la deuda vencida, la cual deberá ser cumplimentada por este;
- (2) el solicitante deberá presentar toda documentación, información, certificaciones, formularios o cualquier otro documento o evidencia que requiera el “Reglamento de Acuerdos Finales y Compromisos de Pago de la Contribución sobre la Propiedad Mueble e Inmueble” del CRIM, Reglamento Núm. 9123 de 8 de noviembre de 2019, así como cualquiera otra información que el Municipio entienda necesaria para la evaluación del caso;

- (3) el Municipio realizará una evaluación preliminar de cada caso a base de la información provista por el contribuyente; y
- (4) una vez realizada la evaluación, el representante autorizado del Alcalde presentará ante el CRIM la posición del Municipio sobre el caso para que se emita la determinación del beneficio o condonación que le va a conceder al contribuyente solicitante. A estos fines, el beneficio o condonación final será el que emita el CRIM, a tenor con el Código Municipal.


**Sección 3ra.:** La omisión o presentación de información falsa por un contribuyente o su representante dará lugar a la nulidad del acuerdo final o compromiso de pago, en cuyo caso se restablecerá la deuda con los intereses, recargos y penalidades que le correspondieren. Igualmente, el incumplimiento con los términos que el contribuyente acuerde con el Municipio dará lugar a la cancelación del acuerdo, al restablecimiento de la deuda con los intereses, recargos y penalidades que le correspondieren, así como a las acciones legales que correspondan.

**Sección 4ta.:** Copia certificada de esta Ordenanza se remitirá a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, y al CRIM.

**Sección 5ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 6ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras por lo que, si un Tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará la legalidad o validez de las restantes disposiciones.

**Sección 7ma.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales  
Presidenta



**YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2022, que consta de siete (7) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, José Antonio Hernández Concepción, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. Los legisladores municipales Carmen Ana Culpeper Ramírez, Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén, Mari Laura Rohena Cruz, Nítza Suárez Rodríguez y Michael Alexander Taulé Pulido no participaron de la votación final por encontrarse excusados de la sesión.

**CERTIFICO,** además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

**PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las siete (7) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 16, Serie 2022-2023, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 4 de noviembre de 2022.



Gladys A. Maldonado Rodríguez  
Secretaria

Aprobada: 10 de noviembre de 2022.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde